



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE EMPLEO A PERIODISTAS.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El suscrito diputado **Miguel Ángel Salazar Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4; 30 numeral 1, inciso b); así como 69, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de empleo a periodistas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El pasado 26 de septiembre aprobamos en este Congreso la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

México, sin embargo, esto no es suficiente para lograr una prensa libre, que nos permita a todos ejercer plenamente nuestros derechos a la libertad de expresión y a la información, con la opinión de personas periodistas plenamente libres.

Así, tal como lo señalé en diversas mesas y foros, falta mucho andamiaje jurídico por construir para fortalecer la libre prensa, por ello, se considera importante incorporar dentro de muchos otros derechos laborales de los periodistas, la cláusula de conciencia.

Cumpliendo, además, con un reclamo social que nos permitirá reivindicar a las personas periodistas, abonando a una protección realmente integral de las personas periodistas.

ARGUMENTOS

El pasado 26 de septiembre aprobamos en este Congreso la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México, sin embargo, esto no es suficiente para lograr una prensa libre, que nos permita a todos ejercer plenamente nuestros derechos a la libertad de expresión y a la información, con la opinión de personas periodistas plenamente libres.

Así, tal como lo señalé en diversas mesas y foros, falta mucho andamiaje jurídico por construir para fortalecer la libre prensa, por ello, se considera importante incorporar dentro de muchos otros derechos laborales de los periodistas, la cláusula de conciencia.

Cumpliendo, además, con un reclamo social que nos permitirá reivindicar a las personas periodistas, abonando a una protección realmente integral de las personas periodistas.

En mi experiencia, en todos y cada uno de los foros que hemos tenido la oportunidad de compartir con grupos de periodistas, una de las mayores preocupaciones es lo relativo a la materia laboral, y nosotros como legisladores, estamos obligados a escuchar a quienes representamos, pero además a generar



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

herramientas que permitan a los ciudadanos reclamar y defender sus derechos, y a las autoridades administrativas cumplir aquellos de manera adecuada.

La libertad de expresión y la libertad de prensa son elementos fundamentales para el buen funcionamiento de las democracias modernas, pues también con ellos, se ejercer el derecho a la información, así como la participación de la sociedad de manera informada, adquiriendo así una importancia fundamental.

Es por ese rol fundamental en la sociedad que el Estado debe garantizar que la función de los profesionales de la información se realice con plena independencia y pluralidad, generando una opinión pública debidamente informada.

La única manera de garantizar que las personas periodistas realicen con total independencia su labor y cumplan con su función dentro de la sociedad, es garantizando que su labor sea realizada libre de cualquier amenaza, de agresiones y de situaciones que generen temor fundado de sufrir un daño o menoscabo en su patrimonio o salud, de perder la vida.

Así, debemos mencionar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, abreviado internacionalmente como UNESCO que en 1974 adoptó una recomendación sobre el estatus de las y los científicos estipulando que: “Los Estados miembros deben intentar favorecer las condiciones idóneas para que los investigadores, con el apoyo de los poderes públicos, tengan la responsabilidad y el derecho de expresarse libremente sobre el valor humano, social y ecológico de ciertos proyectos, y en última instancia de retirarse de estos si su conciencia les incita a ello”.

Quiero destacar, como ya lo he señalado, que, desafortunadamente, México, es el país más peligroso para ejercer el periodismo, en América Latina, de acuerdo con



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

la clasificación mundial de Reporteros Sin Fronteras, considerando también que, de acuerdo con datos de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y de la Asociación de Periodistas Desplazados, en el primer semestre de 2019, se han contabilizado 10 personas periodistas asesinadas, más de 9 personas defensoras de derechos humanos asesinadas, 3 desapariciones, y, tan sólo, en el mes de junio, se contabilizan 45 agresiones contra periodistas, 23 son mujeres, 22 hombres, 2 ataques a blogueros, 4 páginas a de internet, 3 estaciones de radio comunitarias, y tres edificios de periódicos.

Asimismo, entendiendo que, el ejercicio del periodismo ético e independiente constituye la principal herramienta para la autoprotección.

En particular, el tratamiento ético de las fuentes, la cobertura de temas relacionados con violencia desde una perspectiva respetuosa de las víctimas, así como la relación profesional y crítica de las fuentes, son elementos que definitivamente contribuyen a la prevención y mitigación de riesgos.

La protección del ejercicio periodístico parte de una visión integral, transversal y multidimensional, que definitivamente no puede enfocarse exclusivamente en una sola herramienta.

En la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2019 realizada por la organización Reporteros Sin Fronteras, México ocupa el lugar 144 de 180 países, ascendiendo tres lugares con respecto al ranking de 2018, cuando estaba en la posición 147¹.

¹ <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/04/20/mexico-es-el-pais-mas-peligroso-de-al-para-ejercer-el-periodismo-rsf>



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

En este orden de ideas, de acuerdo con cifras de Reporteros Sin Fronteras, a la fecha, se encuentran en prisión 240 periodistas, 141 periodistas ciudadanos y 17 colaboradores, derivado del ejercicio de su profesión².

Es por ello que se hace indispensable proteger a gremio que se encuentra en situación de vulnerabilidad, por el deterioro del ejercicio de la libertad de expresión y la violencia que se nos presenta todos los días.

Sin duda, la falta de formalización de la relación laboral, la carencia de prestaciones de ley, y por tanto la ausencia de un salario mínimo establecido, genera falta de certeza a las personas periodistas y los deja en un estado aún más vulnerable.

DECRETO

Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE EMPLEO A PERIODISTAS.

Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

a)...

b)...

² <https://rsf.org/es/barometro>



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

c) **Cláusula de conciencia de los periodistas:** El derecho que tienen las personas periodistas, cuyo objeto es salvaguardar su dignidad personal, profesional e independencia en el desempeño del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión e información, con base en cual, la persona periodista podrá negarse, de manera motivada a realizar una instrucción de sus jefas, jefes o superiores en el medio para el que labora, a participar en la elaboración de informaciones contrarios a sus principios ideológicos, éticos o de conciencia, sin que esto lleve aparejada cualquier tipo de sanción, exclusión, agresión o perjuicio.

d) **Secreto profesional:** El derecho inalienable que tienen las personas periodistas de mantener el secreto de la identidad de las fuentes que hayan facilitado información, con independencia de que ésta se hayan o no publicado.

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I a VIII...

IX. El patrón de un periodista realice un cambio sustancial de orientación informativa, criterios o principios editoriales o, ideológicos en el medio de comunicación de que se trate.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

X. El patrón de un periodista le dé la orden de traslado dentro del mismo medio, a otro del mismo grupo editorial, con distinta orientación ideológica o profesional.

XI. El patrón bajo instrucción obligue al periodista, a buscar, recibir, recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar, elaborar o proveer información contraria a sus principios ideológicos, éticos o de conciencia.

XII. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 52.- El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior y tendrá derecho a que el patrón lo indemnice en los términos del artículo 50.

La persona periodista que solicite la rescisión o terminación anticipada tendrá derecho a una indemnización en términos de lo establecido por el artículo 50. En este caso, la rescisión o terminación anticipada podrá ser solicitada de manera directa al titular, jefe o superior jerárquico, o bien, ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

I a la XVI...

XVII. Obligar a la persona periodista a buscar, recibir, recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar, elaborar o proveer información contraria a sus principios ideológicos, éticos, de conciencia o a los preceptos establecidos en el Código de Ética del medio en que trabaje.

XVIII. Obligar a la persona periodista a buscar, recibir, recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar, elaborar o proveer información que suponga una conducta delictiva o ilícita.

XIX. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y

XX. Las demás que establezca esta Ley.

TITULO SEXTO Trabajos Especiales

...

...

CAPITULO XVIII Trabajo periodístico

353 Bis.- Persona trabajadora periodista es aquella cuyo trabajo consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir,



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico o digital, de manera personal, subordinada y remunerada, con independencia de la naturaleza de la relación laboral que mantenga con una persona física o moral.

353 Ter.- El trabajo periodístico únicamente podrá contratarse en la modalidad de jornada y trabajo por obra.

353 Quater.- El contrato que se celebre entre la persona trabajadora periodista y la persona física o moral que solicita sus servicios deberá constar por escrito. Estos contratos deberán considerar, además de los derechos previstos en esta ley, los siguientes:

- I. La dotación, reparación y reemplazo de los materiales y herramientas de trabajo necesarios para recabar, almacenar, generar, procesar, editar, procesar y difundir la información.
- II. Seguro de vida y de gastos médicos mayores para el caso de situación de riesgo por sus funciones.

En caso de riesgo fundado determinado por la autoridad federal o local encargada de la protección a las personas periodistas, relacionado con la función periodística, el patrón deberá contratar un seguro de vida especial para el trabajador vigente hasta en tanto no se modifique su situación por parte de la autoridad competente.

353 Quinquies.- La jornada de trabajo de las persona periodistas será igual a la establecida en los artículos 60 y 61 de esta Ley, para el caso de



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

ampliación, deberá ser de mutuo acuerdo, con el correspondiente pago por las horas extraordinarias a que se refiere este ordenamiento.

353 Sexties.- Las personas periodistas tienen el derecho inalienable de mantener el secreto de la identidad de las fuentes que hayan facilitado información, con independencia de que ésta se hayan o no publicado.

El secreto beneficiará a cualquier otra persona, que hubiera podido conocer la identidad de la fuente reservada.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, firmando el suscrito Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ